

**Partido de la Revolución Democrática  
y Partido del Trabajo**

**Vs.**

**Consejo General del Instituto Federal  
Electoral**

**Tesis XV/2009**

**INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR  
DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 41, párrafo 1, 44, 110 y 171, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral deben tener acceso a la información en poder del instituto, incluyendo aquella que esté calificada como reservada y confidencial, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones. En consecuencia, la restricción a los referidos miembros de conocer dicha información, prevista en el artículo 77, párrafo 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente hasta el 3 de septiembre de 2008, transgrede los principios de legalidad e igualdad, al permitir un trato discriminatorio y excluyente respecto de los demás integrantes del citado órgano de dirección.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-130/2008 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de septiembre de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**